

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal, y de Juventud y Deporte; por virtud del cual se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Poblano de la Juventud”.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje 2 denominado “Igualdad de Oportunidades para todos”, establece en su proyecto estratégico “Corresponsabilidad en la Educación”, impulsar la coordinación de todas las políticas públicas del Estado de Puebla para la atención de las necesidades educativas y de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos; así como promover acciones articuladas entre las distintas instancias gubernamentales para que los servicios públicos y sociales a su alcance contribuyan al bienestar integral de niños y jóvenes.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje 3 denominado “Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente”, establece que el Gobierno del Estado financiará una estructura que obedezca estrictamente a las necesidades operativas de la Administración Pública Estatal, mediante esquemas de simplificación administrativa y rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia.

Que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos y mejorando el desempeño gubernamental de nuestro Estado, pues la eficiencia gubernamental da cuenta del nivel de calidad del desempeño de un gobierno; pondera qué tanto se materializan los objetivos que el aparato gubernamental se plantea y el costo al que lo consigue.

Que en el Estado de Puebla, la eficiencia gubernamental se ha mantenido prácticamente estancada. Los principales índices que miden el avance en este ámbito arrojan resultados que, en su mayoría, colocan a la Entidad en los últimos lugares en la escala nacional.

Que mediante Decreto del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha tres de enero dos mil uno, se creó el Instituto Poblano de la Juventud, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Que al Instituto Poblano de la Juventud, se le asignaron como objetivos primordiales entre otros: la realización de los planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, respecto a los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, prevé la posible supresión de entidades cuando dejen de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, presupuestal y financiero.

Que atendiendo a los principios de integración, unificación, simplificación administrativa, eficiencia y eficacia, es conveniente desde el punto de vista del interés público y para contar con una estructura que obedezca estrictamente a las necesidades operativas de la Administración Pública Estatal; resulta necesario suprimir el Instituto Poblano de la Juventud.

Que mediante sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, la Junta de Gobierno del Instituto Poblano de la Juventud, acordó la necesidad de someter la extinción del Instituto Poblano de la Juventud, a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, tomándose los acuerdos correspondientes respecto de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el mismo y demás asuntos inherentes al Organismo que requieren de trámite y seguimiento.

Que con el objeto de transparentar el proceso de extinción del Instituto Poblano de la Juventud, se ha integrado debidamente el expediente de extinción, a que se refiere el Acuerdo conjunto de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establecen los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales en la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de abril de dos mil cuatro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracciones III y XXIII, 134, 136 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD”**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Juventud, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha tres de enero dos mil uno, correspondiendo a la Secretaría de Educación Pública, la atención de los asuntos competencia de dicho Instituto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha tres de enero de dos mil uno.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos asignados al Instituto Poblano de la Juventud que sean necesarios, serán transferidos a la Secretaría de Educación Pública. Las Secretarías de Finanzas y de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias deberán realizar las acciones correspondientes para respaldar dichos movimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos materiales propiedad del Instituto Poblano de la Juventud y los bienes inmuebles destinados o en comodato al mismo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser transferidos al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos financieros con los que cuente el Instituto Poblano de la Juventud a la entrada en vigor del presente Decreto, cualquiera que sea su origen, serán transferidos por la Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Educación Pública para su ejercicio.

ARTÍCULO SEXTO.- Los servidores públicos del Instituto Poblano de la Juventud o en su caso, quienes hayan concluido su empleo, cargo o comisión y que por cualquier motivo hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio o aplicación de recursos públicos deberán atender las instrucciones, requerimientos, resoluciones y solicitudes de los órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la persona que designe, contará con la representación jurídica que se requiera para realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás actos jurídicos que se presenten.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública asumirá los derechos y obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico o administrativo que haya celebrado el Instituto Poblano de la Juventud, con dependencias y entidades federales, estatales y/o municipales, así como con particulares.

ARTÍCULO NOVENO.- El Director General del Instituto Poblano de la Juventud, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar su respectiva entrega-recepción pormenorizada a quien designe el Secretario de Educación Pública, acciones que se realizarán tomando como base su correspondiente expediente de extinción y en coordinación con las Secretarías de Educación Pública, de Finanzas, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias debiendo en todo momento cuidar que la prestación de los servicios continúe de manera ininterrumpida.

En las actas que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción, se incluirán los recursos financieros, materiales e inventarios de bienes respectivos y su situación teniendo el servidor público designado para recibir, un plazo de treinta días naturales, a partir de la firma de las actas, para formular las observaciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los juicios, recursos, asuntos en trámite y demás procedimientos, en que sean parte el Instituto Poblano de la Juventud, seguirán tramitándose hasta su total resolución por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal y material, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera al Instituto Poblano de la Juventud, se entenderá atribuido a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2012, que en su caso se hubiesen autorizado por los servicios prestados por el Instituto Poblano de la Juventud, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Educación Pública.

Los servicios prestados por el Instituto Poblano de la Juventud continuarán llevándose a cabo por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los acervos documentales y el inventario correspondiente del Instituto Poblano de la Juventud serán transferidos al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública, para su custodia, conservación y administración.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Educación Pública, en términos de la normatividad vigente, se coordinará con las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Contraloría, a efecto de llevar a cabo las acciones que se deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se dejan sin efecto aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD”.